



## ACUERDO # 35

### **HONORABLE                   SEXAGÉSIMA                   CUARTA LEGISLATURA           DEL           ESTADO           LIBRE   Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2021, el Diputado José Luis Figueroa Rangel, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, a respetar el principio de separación de las iglesias y el Estado.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO ÚNICO.** El promovente sustentó su Iniciativa en la siguiente

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** *En fecha 25 de enero de 2021, se publicaron los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020. Dando a conocer que, en materia de religiones, de 2010 a 2020 disminuyó el porcentaje nacional de fieles de la*



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**SEXTO.-** En todo Estado liberal y democrático, sus autoridades legislativas, administrativas y jurisdiccionales deben abstenerse de respaldar o promover desde sus instituciones, directa o indirectamente, credos religiosos particulares.

**SÉPTIMO.-** Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso a las autoridades del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

**OCTAVO.-** El principio de separación entre el Estado y las iglesias, exige al Estado a no establecer pero tampoco prohibir religión alguna, esto es, a no respaldar como propia del Estado a una religión en particular, manteniéndose al tiempo imparcial y respetuoso de cada una de las manifestaciones del pluralismo religioso vigentes en nuestra Entidad.

**NOVENO.-** Por otro lado, el principio de igualdad, en relación con la libertad religiosa se encuentra regulado en el artículo 1° del texto Constitucional, el cual dispone que, queda prohibida toda discriminación motivada por la religión. Este principio, debe entenderse como de doble manifestación; por un lado, implica el derecho a un goce igualitario de la libertad religiosa y por el otro, incluye el derecho a no ser discriminado por motivos religiosos; concluyendo que el credo de una persona no puede servir de base para afectar la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

**DÉCIMO.-** Del marco Constitucional antes referido, se advierte que la libertad religiosa es un derecho humano; asimismo, está prohibida toda discriminación motivada por la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones u opiniones, ya sea de manera directa o indirecta, con la finalidad de respetar su derecho a profesar de manera interna o externa su credo personal



sin obstáculo ni limitación alguna, o bien, no profesar ninguna creencia.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**DÉCIMO PRIMERO.-** En consecuencia, es ineludible que el Estado no puede respaldar ninguna religión en particular; manteniéndose al mismo tiempo imparcial y respetuoso del pluralismo religioso, mediante una posición de neutralidad positiva frente a las distintas creencias y comunidades religiosas, en virtud a que tiene prohibido favorecer injustamente a unas en perjuicio de otras, ya que su misión es garantizar plenamente las condiciones de libertad, de igualdad y de no discriminación, para todos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Al Estado le corresponde ocuparse de la religión como fenómeno social, en virtud a que está obligado a preservar el orden público. Su posición debe ser neutral y positiva frente a las distintas creencias y comunidades religiosas sin establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna.”

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta a todas las autoridades del Estado para que se abstengan de hacer pronunciamientos a favor o en contra de religión alguna; así como a practicar una posición de neutralidad positiva frente a las distintas creencias y comunidades religiosas, sin favorecer injustamente a unas en perjuicio de otras.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCIA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO